

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS**

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.
(INDITEX, S.A.)**

**APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
EL 14 DE JULIO DE 2020**

ÍNDICE

TÍTULO I INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1. Finalidad.....	3
Artículo 2. Aprobación y modificación, vigencia e interpretación	3
Artículo 3. Difusión	3
TÍTULO II LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	3
Artículo 4. La Junta General de Accionistas.....	3
Artículo 5. Clases de Juntas Generales	4
Artículo 6. Competencias de la Junta General de Accionistas.....	4
TÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	5
Artículo 7. Convocatoria de la Junta General de Accionistas.....	5
Artículo 8. Anuncio de convocatoria y orden del día	6
Artículo 9. Página web corporativa.....	8
Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas	10
TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	11
Capítulo I Asistencia y Representación	11
Artículo 11. Derecho de asistencia.....	11
Artículo 11 Bis. Asistencia telemática.....	12
Artículo 12. Representación en la Junta General de Accionistas.....	12
Artículo 13. Solicitud pública de representación.....	14
Artículo 14. Tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia.....	15
Artículo 15. Organización de la Junta General de Accionistas.....	15
Capítulo II Constitución de la Junta General de Accionistas	15
Artículo 16. Celebración de la Junta General de Accionistas.....	16
Artículo 17. Mesa de la Junta General de Accionistas	16
Artículo 18. Ordenación de la Junta General de Accionistas	16
Artículo 19. Constitución	17
Capítulo III Turno de intervención de los accionistas	18
Artículo 20. Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación	18
Artículo 21. Turno de intervención de los accionistas	18
Artículo 22. Facultades del Presidente en relación con las intervenciones.....	19
Capítulo IV Votaciones y documentación de los acuerdos	20
Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos	20
Artículo 24. Votación a distancia. Facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia.....	21

Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....	23
Artículo 26. Finalización de la Junta General de Accionistas.....	23
Artículo 27. Acta de la Junta	23
Capítulo V Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas	23
Artículo 28. Prórroga	23
Artículo 29. Suspensión transitoria.....	24
Capítulo VI Publicidad de los acuerdos	24
Artículo 30. Publicidad de los acuerdos	24

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento regula la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General de Accionistas y el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Aprobación y modificación, vigencia e interpretación

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas.
2. El Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas, siendo aplicable a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a la misma.
3. El Reglamento se interpretará de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 3. Difusión

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en el domicilio social y será accesible a través de la página web de la Sociedad para conocimiento de accionistas e inversores en general y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Asimismo, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y sus modificaciones posteriores se inscribirán en el Registro Mercantil.

TÍTULO II

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4. La Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas, convocada y constituida con las formalidades legales, estatutarias y las previstas en el presente Reglamento, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social. Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que voten en blanco, sin perjuicio de las acciones que a estos pudieran corresponder con arreglo a la Ley.
2. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

Artículo 5. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. Competencias de la Junta General de Accionistas

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular y sin perjuicio de cualesquiera otras que le asigne la normativa, las atribuciones siguientes:

- (a) Resolver sobre las cuentas anuales individuales de la Sociedad y, en su caso, consolidadas de la Sociedad y su grupo, y sobre la aplicación del resultado;
- (b) Aprobar el estado de información no financiera.
- (c) Nombrar, reelegir y separar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio Consejo de Administración, y censurar su gestión;
- (d) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, que se establezcan en beneficio de los consejeros;
- (e) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley;
- (f) Pronunciarse, en votación consultiva como punto separado del orden del día, sobre el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros;
- (g) Autorizar la dispensa a los consejeros del deber de evitar situaciones de conflictos de interés y de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad;
- (h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o proceder a la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad;
- (i) Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción de capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la cesión global del activo y pasivo, la aprobación del balance final de liquidación, el traslado de

domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;

- (j) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias;
- (k) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes: (i) la transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante la “filialización” o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas; (ii) la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales; y (iii) las operaciones que entrañen una modificación efectiva del objeto social y aquellas cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- (l) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas;
- (m) Nombrar y separar, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad;
- (n) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores;
- (o) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
- (p) Impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; y
- (q) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria de Accionistas para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
3. Deberá asimismo convocar la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo de Administración cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas. En tal caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración redactará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

4. En los acuerdos de convocatoria de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria y orden del día

1. Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad (www.inditex.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o el plazo mayor que venga exigido legalmente, en su caso, por razón de los acuerdos sometidos a su deliberación.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará:
 - (a) El nombre de la Sociedad, el lugar, el día y la hora de la reunión de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
 - (b) El orden del día de la Junta General de Accionistas, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - (c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General de Accionistas y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder asistir, participar y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.
 - (d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información (incluyendo en particular los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar a la Junta General de Accionistas y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas).
 - (e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - (f) El derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho.
 - (g) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
 - (h) Información sobre el sistema para la emisión del voto por

representación, el formulario para el otorgamiento de representación y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social, podrán:
 - (a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
 - (b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte mediante su publicación en la página web de la Sociedad.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General de Accionistas.

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre y apellidos del accionista o accionistas o su denominación social, y se acompañará el contenido del punto o puntos que se planteen, la propuesta o propuestas de acuerdo y, siempre que sea legalmente necesario, el informe o informes justificativos de las propuestas, así como la documentación que acredite la condición de accionista o accionistas, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

4. La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de representación y voto a distancia para que puedan votarse los nuevos puntos de acuerdo con los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión inmediata entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunta a aquellas.
5. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del

ejercicio de sus derechos por parte de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.

6. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria de Accionistas por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas.
7. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 9. Página web corporativa

1. La página web corporativa atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.
2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
 - (a) El anuncio de convocatoria.
 - (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas (entre otros, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, los informes de gestión, los informes de auditoría, los informes de administradores, la propuesta de acuerdos, el texto íntegro de las modificaciones estatutarias, los informes de auditores y/o expertos independientes y los proyectos de fusión o escisión).
 - (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. En su caso, a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
 - (e) En el caso de nombramiento, reelección o ratificación de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que disponga la normativa aplicable. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar como representante de dicha persona jurídica para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- (f) Informaciones de carácter práctico relacionadas con la Junta General de Accionistas y la forma de ejercicio de sus derechos por los accionistas, tales como, entre otras:
- (i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - (ii) Los medios y procedimientos para otorgar la representación en la Junta General de Accionistas.
 - (iii) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
 - (iv) Información sobre la ubicación del lugar donde vaya a celebrarse la Junta General de Accionistas y la forma de acceder al mismo.
 - (v) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General de Accionistas (entre otros, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas o mecanismos de traducción simultánea).
 - (vi) Cualesquiera otras informaciones que se estimen convenientes para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.
 - (vii) Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta modificación y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- (g) En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva, así como la información no preceptiva que el Consejo de Administración considere oportuno.

Los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, así como solicitar su entrega o envío gratuito, los documentos e informaciones referidos en los apartados anteriores, en los términos establecidos legalmente. Asimismo, tales documentos e informaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad.

La Sociedad empleará su página web para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y

para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con la Junta General de Accionistas.

3. Asimismo, la Sociedad hará públicos en su web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de las acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y el ejercicio del derecho de voto y el otorgamiento de representación. Tales procedimientos favorecerán la asistencia y el ejercicio de los derechos por los accionistas y serán aplicados de forma no discriminatoria.
4. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que los accionistas puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de Accionistas. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, determinando el procedimiento, los plazos y las demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y (iii) el informe del auditor. Asimismo, los accionistas podrán recabar cualquier otra información que precisen sobre la Junta General de Accionistas a través de la página web de la Sociedad o del número de teléfono del servicio de atención al accionista que se establecerá al efecto y que se divulgará oportunamente.
2. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados a la Sociedad por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U." (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información

solicitada, salvo en los casos en que:

- (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades de su Grupo o vinculadas (si bien no podrá alegarse esta excepción cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco (25) por ciento del capital social);
 - (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.
4. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por el Consejo de Administración en pleno, por cualquiera de sus miembros, por su Secretario, aunque no fuera miembro del Consejo, o por cualquiera otra persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto. En los términos previstos legalmente, las solicitudes de información se responderán con anterioridad a la Junta General de Accionistas, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente atenderla. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas como las contestaciones facilitadas por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se divulgarán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Capítulo I

Asistencia y Representación

Artículo 11. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, que además mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta General y se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.
2. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número y la clase de acciones de su

titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta será emitida a favor de los titulares de acciones que acrediten tenerlas inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con, al menos, la antelación indicada en el primer párrafo de este apartado. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.

3. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente.

Artículo 11 Bis. Asistencia telemática

1. El accionista que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 tenga derecho de asistencia a la Junta General, o la persona que este designe como su representante conforme al artículo 12, podrá hacerlo también mediante el uso de medios telemáticos, que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolla la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria. En todo caso, el Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios más adecuados al estado de la técnica que permitan garantizar las condiciones de seguridad exigibles, la identificación de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
2. La asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a todos los efectos a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas, por lo que a los asistentes telemáticos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos previstas en los Estatutos y en este Reglamento para los accionistas o representantes que asisten presencialmente y se les considerará presentes para el cómputo de los correspondientes quórum.
3. La asistencia telemática del accionista o de su representante a la Junta General se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
 - (i) La convocatoria detallará el procedimiento que deberán seguir los accionistas o sus representantes que deseen asistir a la Junta General para proceder al registro previo, así como la antelación con respecto a la hora prevista para el inicio de la reunión con la que deberá realizar la conexión al sistema el día de la Junta. No se admitirá el acceso a la Junta General de forma telemática después de dicha hora.
 - (ii) El accionista, o el representante, que desee asistir a la Junta General de Accionistas de forma telemática deberá identificarse mediante un certificado electrónico u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.
 - (iii) El Consejo de Administración determinará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el correcto desarrollo de la Junta.

- (iv) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas no fuera posible la asistencia a la Junta por los medios establecidos en la forma prevista, o se produjese durante el desarrollo de la misma una interrupción temporal o definitiva de esta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 12. Representación en la Junta General de Accionistas

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Ningún accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas por más de un representante, con la excepción de los supuestos en que intervengan entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta pero que actúen por cuenta de diversas personas, las cuales sí podrán delegar su representación a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones a distancia, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el Artículo 25 de este Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del representado, ya sea física o telemática, o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de esta.
5. Antes del otorgamiento de la representación, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al otorgamiento de la representación y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, después de haberle informado del conflicto de interés, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el

representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

6. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés y no cuente con instrucciones precisas de voto o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas, y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad. El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
7. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas de acuerdo de que se trate. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
8. Cuando el documento en que conste la representación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o la denominación social del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.

Artículo 13. Solicitud pública de representación

Serán de aplicación las reglas contenidas en la regulación societaria aplicable a las solicitudes de representación que, para sí o para otros, efectúe el Consejo de Administración, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Si la solicitud de representación se hace por el Consejo de Administración, en caso de ausencia de instrucciones se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los miembros del órgano de administración de la Sociedad u otra persona que actúe por cuenta o interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto

precisas para cada uno de dichos puntos.

Artículo 14. Tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia

1. Las tarjetas de asistencia, representación y voto a distancia serán nominativas y se emitirán a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.
2. A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

Artículo 15. Organización de la Junta General de Accionistas

1. Con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuados.
2. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
3. La Sociedad velará por la adopción de las medidas necesarias para facilitar el acceso a la sala donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas de los accionistas y sus representantes que padezcan movilidad reducida.
4. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el Presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de internet. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o de sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo su voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos previstos en el Ley, dirigiendo un escrito al domicilio social a la atención de Secretaría General.
5. La Sociedad podrá entregar o poner a disposición de los accionistas información que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas.

Capítulo II

Constitución de la Junta General de Accionistas

Artículo 16. Celebración de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta General de Accionistas está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación de la Sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.

Artículo 17. Mesa de la Junta General de Accionistas

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad asistentes a la reunión.
2. Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de este, por el accionista que la propia Junta designe.
3. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, de haberse nombrado, y a falta de este, la persona, accionista o no, que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas.
4. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General de Accionistas, el Presidente o el Secretario de la Junta hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
5. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.

Artículo 18. Ordenación de la Junta General de Accionistas

Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas declarar la Junta General válidamente constituida; dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento; poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones; resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 19. Constitución

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas, y desde al menos una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas y sus representantes que concurren de forma presencial, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, tarjetas de otorgamiento de representación. No se admitirán las tarjetas de asistencia ni las tarjetas de otorgamiento de representación de los accionistas que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora prevista para el inicio de la Junta General de Accionistas.

El registro de los accionistas presentes y representados presencialmente concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y de representación presencial, o, en su caso, finalizado el plazo para el acceso telemático a la Junta, y constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General de Accionistas y se formará la lista de asistentes. Esta se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas con el Visto Bueno del Presidente.

2. Los accionistas y sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que ya se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia y de representación o que accedan a la plataforma de asistencia telemática con posterioridad a la finalización del plazo señalado de acceso, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Mesa para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes, en la que tampoco se incluirán los accionistas que les hubieren conferido su representación.
3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General de Accionistas.

Seguidamente, el Presidente o el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

4. Declarada la constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos de asistencia proclamados y de la válida

constitución de la Junta General de Accionistas, indicando que quienes deseen formularlas deberán manifestarlo directamente al Notario para su debida constancia en el acta de la Junta General de Accionistas.

5. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración (incluidas, en su caso, sus prórrogas). No obstante lo anterior, los accionistas o representantes que deseen que su ausencia sea tenida en cuenta a los efectos pertinentes deberán dejar constancia expresa de ella al Notario o a través de los mecanismos implementados al efecto, en el caso de los asistentes telemáticos.

Capítulo III

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 20. Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación

Una vez constituida la Junta General de Accionistas, el Presidente invitará a los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen formular propuestas, realizar cualquier manifestación o ejercer su derecho de información, a que se identifiquen ante el Notario o, en su caso, el personal que lo asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y, en su caso, las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, para su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista, y ulterior unión a la matriz del acta.

El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan la intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. En este caso, los accionistas que deseen que su intervención conste en el Acta de la Junta deberán indicarlo expresamente en el texto de la misma.

Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento, las respuestas a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de manera telemática y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

Con carácter previo a la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, y una vez que la Presidencia, o en su caso, algún miembro del Consejo de Administración, hayan expuesto sus informes a los asistentes, se facilitará a la Mesa el listado de accionistas que desean intervenir y el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 21. Turno de intervención de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. Los accionistas dispondrán

inicialmente de un máximo de cinco minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del Presidente, que deberá estar referida a los puntos del orden del día, salvo previsión legal en otro sentido. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente podrá fijar una duración máxima por intervención inferior a cinco minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato y la no discriminación entre los accionistas intervinientes.

2. Durante sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o las aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

La información o aclaración solicitada será facilitada al accionista por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, el Secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 10.3 precedente (en cuyo caso se estará a lo allí dispuesto) o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso la información será facilitada en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta General respetando en cualquier caso el plazo máximo legalmente establecido a tal efecto.

La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos según lo dispuesto en el Artículo 8.3, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General de Accionistas sobre aquellos asuntos en relación con los que la Junta General pueda deliberar aun sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 22. Facultades del Presidente en relación con las intervenciones

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (a) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso, pudiendo asimismo prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente;
- (b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan a los asuntos propios del orden del día y observen la debida corrección, llamándoles al orden cuando sus intervenciones tengan carácter manifiestamente obstruccionista o perturben el normal desarrollo de la Junta

- General de Accionistas;
- (d) Retirar el uso de la palabra a los accionistas cuando hayan consumido el tiempo asignado para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior;
 - (e) Conminar a los accionistas que reiteradamente hayan desatendido sus requerimientos o alteren el orden a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Capítulo IV

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizado el turno de intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que hubieran sido propuestos por los accionistas sin que por mandato legal sea preciso que figuren en él.

Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes; y (iii) aquellos otros asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

2. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día y sobre las que la Junta General de Accionistas pueda resolver, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidas a votación. En su defecto, la votación de las propuestas de acuerdos seguirá el orden del día establecido al efecto.
3. No será necesario que el Secretario dé lectura íntegra previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en el Artículo 9. En todo caso, el Secretario indicará a los asistentes qué propuesta de acuerdo procede votar en cada momento, y resumirá el contenido esencial de los acuerdos cuya lectura íntegra se haya omitido en virtud de lo dispuesto anteriormente.

Si se hubieran formulado propuestas de acuerdos alternativas a las presentadas por el Consejo de Administración respecto de los puntos incluidos en el orden del día, se votará en primer lugar la propuesta formulada por el Consejo de Administración y, si procede, las realizadas por otros proponentes en orden cronológico atendiendo al momento de su presentación.

Aprobada por la Junta General de Accionistas una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente las restantes relativas al mismo punto del orden

del día que sean incompatibles con ella, sin que proceda, por tanto, someterlas a votación.

4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos cuando las circunstancias así lo requieran, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdos se procederá a determinar el sentido de los votos formulados por los accionistas como sigue:
 - (i) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario en la forma prevista en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.
 - (ii) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario en la forma prevista en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.
5. Cuando un representante tenga la representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Asimismo, las entidades intermediarias a que se refiere el Artículo 12.1 del presente Reglamento, que aparezcan legitimadas como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes de dichos clientes, si así las hubieran recibido.

Artículo 24. Votación a distancia. Facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto

sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica una vez que, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado al efecto, haciéndolo constar expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, y con eficacia para todas las Juntas Generales de Accionistas posteriores sin necesidad de reiterarlo, por considerar que existen garantías suficientes de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto y de seguridad y autenticidad de su declaración de voluntad.

2. El voto por correo se remitirá a la Sociedad junto con la tarjeta de asistencia debidamente firmada mediante firma autógrafa.
3. El voto por medios electrónicos se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
4. El voto emitido a distancia, por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones así establecidas serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o la correcta identificación de los mismos.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
6. En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 anterior, (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 5 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica y (iii) establecer otros medios telemáticos o de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

7. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente Artículo serán considerados

como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, la representación que un accionista hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada.

8. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.

Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente y representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. Las votaciones serán nominativas o secretas según determine la propia Junta General de Accionistas. En caso de empate se considerará desestimada la proposición.

Artículo 26. Finalización de la Junta General de Accionistas

Concluida la proclamación del resultado, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 27. Acta de la Junta

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por esta.

Capítulo V

Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas

Artículo 28. Prórroga

A propuesta de la Mesa o de accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social concurrente en la Junta General de Accionistas, los asistentes podrán acordar la prórroga de las sesiones de la Junta General de Accionistas durante uno o más días consecutivos.

Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones que se celebren el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento para su válida constitución.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General de Accionistas al amparo del presente artículo exclusivamente los accionistas comprendidos en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión de la Junta. Las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en las sucesivas sesiones continuarán siendo determinadas con arreglo a los datos resultantes de la lista de asistentes inicial con independencia de que alguno o algunos de los accionistas incluidos en la

lista de asistentes no asistiera posteriormente a tales sesiones.

Artículo 29. Suspensión transitoria

Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el buen orden de la Junta General de Accionistas u otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.

En este supuesto, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de las circunstancias que hayan motivado la suspensión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, la Mesa podrá proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas para el día siguiente conforme a lo previsto en el Artículo anterior. Si la Junta General de Accionistas no aprobase la prórroga o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá proceder a levantar la sesión.

Capítulo VI

Publicidad de los acuerdos

Artículo 30. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que tengan el carácter de inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto literal de los acuerdos aprobados en la Junta General de Accionistas se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como información relevante el mismo día de celebración de la Junta General de Accionistas o el día hábil inmediatamente siguiente, y se publicará en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
3. En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas, incluidos los puntos complementarios y las propuestas alternativas de acuerdo, si procede, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.

* * *